



Expte: G.1.C.14

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de fecha 11 de marzo de 2019, en su punto 4º, adoptó los acuerdos detallados al final de este escrito.

Reflejamos previamente, su parte expositiva:

Visto el informe emitido por el Departamento de Coordinación Administrativa que dice: "Con fecha 28 de marzo de 2014, después de llevar a cabo el procedimiento legalmente establecido, la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación del seguro municipal de defensa jurídica a la compañía Arag S.E, Sucursal en España con CIF W-0049001-A, seguro definido en el artículo 76.a) de la Ley de Contrato de Seguro 50/1980, de 8 de octubre. G.1.C.14.

Visto que se encuentra próximo el vencimiento de dicho contrato, procedería su prórroga con base en los siguientes **Fundamentos de derecho**:

El contrato de seguro es un contrato privado de conformidad con lo dispuesto en el vigente Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que para su ejecución y desarrollo habrá que estar a lo dispuesto en la legislación de seguros que se cita a continuación.

Necesidad del contrato.- A través del contrato indicado, el Ayuntamiento reclama a aseguradoras y particulares, los daños que se producen en los bienes municipales. Esa reclamación, que incluye la vía judicial, requiere una gran labor de negociación con las compañías y en los juzgados (vía civil y penal) y el consiguiente coste que esta administración no puede llevar a cabo con sus propios medios y que resultaría menos eficiente y más costoso que la contratación del citado seguro. Se incorpora al expediente de prórroga, detalle de los ingresos realizados como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo a través de dicho seguro para el ejercicio 2017, si bien la gestión de este seguro se desarrolla a lo largo de más de un ejercicio (siniestro en un año y tramitación y cobro en el siguiente por ejemplo).

Duración del contrato.- La Ley de Contrato de Seguro, Ley 50/1980, de 8 de octubre, establece, respecto a la duración del contrato que será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años, pudiendo establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez. Con este plazo de duración, es decir, anual, prorrogable hasta el máximo de diez años, se concertó el seguro municipal citado, encontrándonos dentro del plazo de prórroga legamente establecido y prorrogándose automáticamente al no haberse producido oposición a la renovación de dicho seguro municipal por ninguna de las partes, tal y como dispone la Ley de Contrato de Seguro citada.

Código Seguro de Verificación	IV6TQ4HMNN6TUWXM3XVUB5XGEY	Fecha	12/03/2019 13:49:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANA CANTERO SERRANO (Jefa Dpto Compras-Contrat.)		12/03/2019 13:49:45
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6TQ4HMNN6TUWXM3XVUB5XGEY	Página	1/2





Expte.: G.1.C.14

En concreto, el artículo 22 de la citada Ley dispone: “1. La duración del contrato será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

2. Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

3. El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.”

En virtud de dicha legislación, el seguro citado se prorroga automáticamente al no haber oposición por ninguna de las partes.

Precio del contrato.- Como se ha indicado, este contrato está calificado como privado. En el presente ejercicio, la compañía aseguradora, a través del mediador de seguros Willis, informa que, para el ejercicio que se va a prorrogar el importe será de 18.981,93 €. Se ha realizado la retención de crédito 2019.2.0009381.000, en la partida 2019-3013-920-22400, primas de seguros, por importe de 19.000 €.

Conclusión.- Por lo expuesto, se informa favorablemente la prórroga del contrato de seguro de defensa jurídica indicado por el importe citado de 18.981,93 €.”

Visto dicho informe, **se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:**

Primero.- Prorrogar el contrato de seguro de defensa jurídica con la compañía aseguradora Arag S.E, Sucursal en España con CIF W-0049001-A y domicilio en C/Roger de Flor, 16 08018 Barcelona. El periodo de prórroga será del 29/03/2019 al 28/03/2020.

Segundo.- Aprobar un gasto para dicho periodo por un importe de 18.981,93 € en la partida presupuestaria 2019-3013-920-22400.

Este acto agota la vía administrativa y contra él podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante alguno de los órganos jurisdiccionales que prevén los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde esta notificación.

En Fuenlabrada, a la fecha que figura en el pie de este documento que se firma electrónicamente con código seguro de verificación.

Código Seguro de Verificación	IV6TQ4HMNN6TUWXM3XVUB5XGEY	Fecha	12/03/2019 13:49:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANA CANTERO SERRANO (Jefa Dpto Compras-Contrat.)		12/03/2019 13:49:45
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6TQ4HMNN6TUWXM3XVUB5XGEY	Página	2/2

